

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL, Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ADHERIR Y APLICAR el adicional "PRESENTISMO" con carácter remunerativo y no bonificable a partir del 1° de Febrero de 2018, para todo el personal de planta permanente y/o transitoria de esta Caja Previsional, con excepción del personal de gabinete y los gerentes de área.

ARTICULO 2°: Se liquidará el Adicional Presentismo al agente que registre su ingreso con puntualidad en el sistema establecido para tal fin por la C.R.P.T.F., no tenga durante el mes ninguna inasistencia y cumpla con la totalidad de su jornada laboral.

ARTICULO 3°: Establecer que el Adicional Presentismo tendrá un importe equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico de la categoría que revista.

ARTICULO 4°: Se entiende por PRESENTISMO, adicional sobre la puntualidad y asistencia al trabajo. Es remunerativo y no bonificable. Se abona a todo el personal de planta con excepción del personal de gabinete y los gerentes de área. Se pierde y se deja de percibir este adicional a la tercera llegada tarde al horario de ingreso y/o una única inasistencia.

ARTICULO 5°: Se define llegada tarde, una vez pasados diez (10) minutos del horario fijado para el ingreso y pasados quince (15) minutos del horario fijado para el ingreso en época invernal (21/06 al 21/09).

ARTICULO 6°: Los pedidos de permisos para ausentarse del puesto de trabajo dentro del horario laboral, según se refieran a salidas por razones particulares o por trámites oficiales, deben ser autorizados por el responsable del área; con la obligación de marcar el permiso en el sistema de control de ingresos y egresos (reloj); debiendo cumplir laboralmente el tiempo permitido dentro de las próximas cuarenta y ocho horas de autorizado.

En caso de no marcar el permiso en el sistema de control de ingresos y egresos (reloj) y no cumplir/devolver el lapso permitido se pierde el derecho al cobro del ítem Presentismo y se considerará esa jornada como inasistencia al trabajo.

ARTICULO 7°: No serán consideradas inasistencias a los efectos del pago Adicional- PRESENTISMO, las siguientes: a) Licencia por Fallecimiento; b) Licencia por matrimonio; c) Licencia Anual Reglamentaria; d) Licencia de Invierno y e) Licencia por maternidad.